

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

PRIMERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

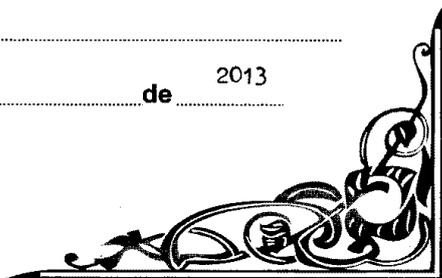
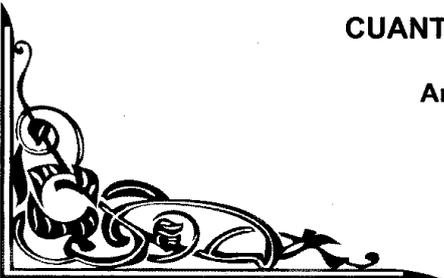
DE: PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADO POR: DISTRIBUIDORA VETERINARIA "TELI" CIA LTDA (DISVETEL)

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. INDETERMINADA

Ambato, a 18 de JULIO de 2013



2013-18-01-07-P

**PRORROGA DE PLAZO, REFORMA
Y CODIFICACION INTEGRAL DE
ESTATUTOS**

QUE OTORGA LA DISTRIBUIDORA
VETERINARIA TELLO CIA. LTDA.
(DISVETEL).

INDETERMINADA

.....

se dieron tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de Julio del año dos mil trece. Ante mí Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada de este cantón de Ambato, según acción de personal No. 215-CJ-DPT BIS conferido por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, el veintiuno de marzo del dos mil doce; comparecen a la

celebración de la presente Escritura Pública, por una parte, el señor **GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO OCHO CERO UNO OCHO SIETE CERO CERO CINCO - CUATRO, en su calidad Gerente de la Compañía **DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL)**, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, legalmente capaz y dice que eleve a escritura pública una minuta que me presentan, la que copiada es como sigue: - **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la Prorroga de plazo, reforma y Codificación Integral del Estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL)**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor **GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ**, casado, en su calidad de Gerente de la Compañía **DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL)**, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Ambato, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. - **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.-** La compañía **DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL)**, se constituyó, con el plazo de duración de **VEINTE AÑOS**, contados desde la fecha



Dra. María F. Villacreses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TEL: 2421641 - AMBATO

de inscripción, conforme reza el artículo tercero del Estatuto Social; **2.2.-** El artículo vigésimo segundo de los Estatutos de la Compañía, establece la duración de un año para el cargo de presidente; **2.3.-** De igual manera establece que la duración del cargo del gerente será de un año, conforme el artículo vigésimo cuarto; **2.4.-** Finalmente el artículo vigésimo sexto establece de la designación de un comisario revisor para efectos de fiscalización. Todo ello conforme aparece de la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Ambato, el jueves veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número trescientos tres (303), el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres; **2.5.-** Durante su vida jurídica la indicada compañía ha aumentado su capital social y ha reformado sus Estatutos varias veces; **2.6.-** La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el veintiocho de junio del dos mil trece, entre otros puntos, conoció y aprobó: la prórroga del plazo de duración por quince años, la Reforma y Codificación Integral del estatuto, y autorizó a su representante legal para que eleve a Escritura Pública lo resuelto, conforme consta del acta que se adjunta en copia certificada.- **TERCERA.-** Con estos antecedentes, el compareciente, declara que en Junta General de Socios se ha aprobado la ampliación del plazo de duración de la compañía por quince años, así como también ha resuelto realizar la codificación integral de los Estatutos de la compañía.- **CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.-** El compareciente también eleva a Escritura Pública la aprobada Reforma y Codificación Integral del Estatuto que se expresa al siguiente tenor:- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL)**, conforme a la Ley de Compañías, demás leyes de la República del Ecuador, y más Leyes Especiales, que tenga relación con la materia; y, se registrará por los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El **DOMICILIO** principal de la Compañía será la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer oficinas, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar de la república.- **ARTICULO TERCERO.-** El **PLAZO** de duración de la Compañía se fija en **TREINTA Y CINCO AÑOS**, contados desde el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres; plazo que podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El **OBJETO** de la compañía es, la importación y distribución de productos veterinarios en general, y su consiguiente comercialización; lo que implica

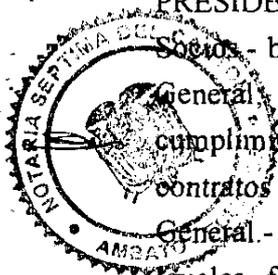
naturalmente la compra-venta de tales productos. Podrá también la compañía constituirse como agente o representante de otras empresas afines, sean estas nacionales o extranjeras, siempre que tales actividades estén vinculadas al objeto social de la compañía, ésta podrá realizar toda clase de de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales; ya sean judiciales o extrajudiciales. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a las actividades de leasing o arrendamiento mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES (\$20,000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL** de la Compañía podrá aumentarse por Resolución de la Junta General de Socios y con el voto conforme de las dos terceras partes del Capital Social y cuyo pago se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías.- En tal aumento los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirle en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía entregará a cada socio por su participación en el Capital Social UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN en el que constará el número y el valor de la participación que le corresponda; debiendo ser suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Por cada participación de UN DOLAR el socio tendrá derecho a un voto en la Junta General de Socios.- **ARTICULO NOVENO.-** La Participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transmisible por herencia, conforme el Artículo ciento siete; pudiendo serlo también transferible por acto entre vivos en beneficio de otros u otros socios de la Compañía o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, al tenor de lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía de conformidad con la Ley formará un FONDO DE RESERVA en un monto de por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social; debiendo agregarse para el efecto anualmente un CINCO POR CIENTO de la Utilidades líquidas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La responsabilidad de los socios por sus obligaciones contractuales y sociales, se limita al MONTO de sus Participaciones individuales.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son Socios, las personas que han suscrito el Contrato Social y que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley de Compañías; siendo sus derechos los establecidos en el Artículo ciento catorce y sus obligaciones las establecidas en el Artículo ciento quince del cuerpo de leyes invocado.- **CAPITULO**



Dr. María F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TEL: 2421641 - AMBATO

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- DEL PRESIDENTE.- DEL GERENTE.-
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA LTDA (DISVETEL), estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y Presidente; y todos sus actos, contratos y acuerdos, estará conforme a los presentes Estatutos y a la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Socios está conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos y es el Órgano Supremo de la Compañía. Para que exista quórum reglamentario y tenga validez las resoluciones de la Junta General de Socios ésta debe tener una concurrencia de socios que representen más de la mitad del Capital Social, en la primera convocatoria. Pero en la segunda, se reunirá con el número de socios presentes, siendo requisito de expresarse así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente o por los Socios que representen el DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Convocatorias a Juntas Generales se realizarán por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión; además en forma escrita y personal a cada socio. No obstante lo anteriormente establecido, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y se tendrá por válidamente constituida, siempre que estén presentes los socios que representen todo el Capital Pagado, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General siendo el máximo Organismo de la Compañía, tiene la facultad legal para resolver todos los asuntos relativos a los negocios Sociales, sean estos, civiles, mercantiles, o de trabajo; pudiendo tomar decisiones adecuadas, tanto para la buena marcha de la Compañía, como para la defensa de sus intereses; y, siendo sus atribuciones las establecidas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, excepto la del literal "B"; y además aprobar el Presupuesto Anual y los estados financieros de la Compañía.- Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Las resoluciones de la Junta General, se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta; a menos que en la Sesión se acordare lo contrario; en este caso, las Actas de redactarán y aprobarán el mismo día en que se realice la Asamblea, dejándose constancia de este hecho; y debiendo suscribir el Presidente y Secretario o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Socios estarán siempre presidida por su Presidente y a falta de éste cualquier Socio designado por los concurrentes.- Actuará como Secretario de las Sesiones el Gerente, y a falta de éste se elegirá un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La concurrencia de los Socios de Juntas Generales será personalmente o por medio de un representante con Autorización escrita y con carácter de especial para cada Junta; y si el poder es general para todas las Asambleas; el poder se conferirá ante un Notario Público.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El PRESIDENTE de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará CUATRO AÑOS EN SU CARGO, pudiendo ser reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones del PRESIDENTE, las siguientes: a) Presidir las Sesiones de Junta General de Socios - b) Autorizar y suscribir en unión con el Gerente las Actas de la Junta General así como los certificados de aportación.- c) Ejecutar y dar cumplimiento a las Resoluciones de la Junta General.- d) Autorizar gastos y contratos de conformidad con el Reglamento Interno que aprobará la Junta General.- e) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal y con iguales facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El GERENTE también es designado por la Junta General de Socios y es Represente Legal de la Compañía y quien realiza los actos judiciales, extrajudiciales, y toda clase de actos y contratos inherentes a la actividad de la Compañía, durará CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, pudiendo ser socio o no de ella, y su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil. reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones del GERENTE, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presentar un balance anual tanto de la situación como de pérdidas y ganancias de la Compañía; c) Responder civil y penalmente por los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía, por dolo, por negligencia o incumplimiento de la Ley y de Contrato Social; d) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía previa resolución de la Junta General; e) Comparecer en juicio o juicios como actor o como demandado, defendiendo los intereses de la Compañía; f) Designar al Contador y a los demás trabajadores



Dra. María F. Villacrés
 NOTARIA DÉCIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO

y empleados de la Compañía, removerlos con justa causa, y fijar sus remuneraciones; g) Organizar en forma eficiente todas las dependencias de la Compañía, así como los Libros y los Archivos de la Compañía; h) Abrir cuentas bancarias y manejarlas conjuntamente con el Presidente, de acuerdo con el Reglamento Interno; i) Las demás facultades establecidas en los Artículos ciento veinticinco al ciento treinta y cuatro, inclusive de la Ley de Compañías y las constantes en los Artículos ciento veintinueve al ciento treinta y tres, inclusive del Código de Comercio.- **CAPITULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El año económico comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las utilidades se repartirán a los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas y se tomará también cuenta lo establecido en el Artículo Décimo de estos estatutos, en cuanto al FONDO DE RESERVA.- Si la Junta General de Socios, estima conveniente podrá también formar RESERVAS ESPECIALES para cubrir siniestros o gastos contingentes.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** A mas de las causas previstas en la Ley de Compañías, la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL), se disolverá por voluntad de los Socios reunidos en la Asamblea de Junta General y con el voto conforme por lo menos las dos terceras partes del Capital Social suscrito.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de Disolución de la Compañía por cualquier circunstancia, ésta se pondrá en estado de LIQUIDACIÓN, y en estas circunstancias el Gerente actuará como Liquidador y con las facultades establecidas en la Ley de Compañías.- El Liquidador ejercerá la personería judicial y extrajudicial de la Compañía, para los fines de la liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma como se establece a continuación:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICL	PORCENTAJE
TELLO PAEZ GABRIEL HERIBERTO	17.000	17.000	17.000	85 %
TELLO VALENCIA GABRIELALEXANDER	3.000	3.000	3.000	15 %
TOTAL	20.000	20.000	20.000	100 %

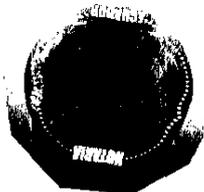
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a todas las Leyes de la República y que tengan relación con esta materia; y en especial a lo establecido en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio.- **QUINTA.- DECLARACIONES.-** El compareciente, en la calidad que interviene, declara, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que los socios que suscriben el presente instrumento público son de nacionalidad ecuatoriana; b).- Que la compañía, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del Sector Público; c).- Y que la aprobación del estatuto reformado y codificado no se ha contravenido norma legal o reglamentaria alguna. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura por su naturaleza es Indeterminada.- **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan como documentos habilitantes los siguientes: a) El nombramiento del Gerente de la Compañía legalmente inscrito en el Registro Mercantil; y, b) Copia autentica del Acta de la Junta Universal General de Socios celebrada el veinticuatro de junio del dos mil trece.- **OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Byron Medina Acosta, afiliado al Colegio de Abogados de Tungurahua bajo el número trescientos ochenta y cinco; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria Encargada, se ratifica y firma junto conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto Doy Fe.-

GABRIEL HERIBERTO TELLO P.

CC.No. 180197005-4

F) LA NOTARIA (E) DRA. MARIA VILLACRESES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dra. Maria F. Villacrés
 NOTARIA SEPTIMA (E)
 MONTALVO - 10 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO



RAZON: En mi calidad de Notario Sexto del cantón Ambato, encargado de la Notaría Séptima del mismo cantón, mediante Oficio No. DP18-2231-2013, del veinte y nueve de agosto del año dos mil trece, por Licencia de la Notaría Séptima Encargada del Cantón Ambato Doctora María Florinda Villacreses, enviado por el Eco. Mauro Real López, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, sienta la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Prorroga de Plazo, Reforma y Codificación Integral de Estatutos de la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO PAEZ CIA. LTDA. (DISVETEL), celebrada en la Notaría Séptima a mi cargo, el dieciocho de julio del año dos mil trece, la Resolución No. SC.DIC.A.2013.474, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, el veinte y nueve de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la prórroga del plazo, reforma y codificación integral del Estatuto de la mencionada compañía.- Ambato, ■ treinta de agosto del año dos mil trece.- De todo lo cual Doy Fe.- El Notario (e).-



[Handwritten Signature]
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

RAZON.- En esta fecha, marginé en la Escrituras Matriz de CONSTITUCION celebrada el Dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Resolución número SC.DIC.A.2013 474, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, que resuelve APROBAR La Prórroga del Plazo, reforma y codificación integral del estatuto de la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL). De lo que doy fe. Ambato 31 DE AGOSTO del 2013.

[Handwritten Signature]
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CÍA. LTDA.
(DISVETEL)**



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, hoy día sábado veintiocho de Junio del dos mil trece, siendo las 19h30, en las oficinas donde funciona la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CÍA. LTDA. (DISVETEL), ubicada en Huachi La Joya Barrio La Unión, se da inicio a la misma con la presencia de los socios Señor Gabriel Alexander Tello Valencia y Gabriel Heriberto Tello Páez, los cuales se encuentran reunidos, por sus propios y personales derechos. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital social de la Compañía se instala la sesión extraordinaria de Junta General Universal de Socios y se procede a tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Estudio de ampliación del plazo y prórroga de duración de la Compañía y resolución.
- 2.- Estudio y ampliación del tiempo de duración del cargo de Presidente y resolución.
- 3.- Estudio y ampliación del tiempo de duración del cargo de Gerente y resolución
- 4.- Derogación del cargo de Comisario Revisor y resolución.
- 5.- Reformas al Estatuto
- 6.- Reforma y Codificación Integral del Estatuto.
- 7.- Autorización al gerente, para que celebre la escritura de Prórroga de plazo de duración, ampliación del tiempo de duración de los cargos de Presidente y Gerente, derogación de la designación del cargo de Comisario Revisor, reformas y codificación integral del Estatuto Social de la Compañía.
- 8.- Lectura y aprobación del Acta.

El orden del día propuesto, fue aceptado por unanimidad por los Socios.

Preside la reunión el señor Gabriel Tello Valencia, y actúa como Secretario el Gerente, señor Gabriel Tello Páez.

El señor Presidente de la compañía da por instalada la Junta General Universal de Socios y dispone que se trate el primer punto del orden del día:

1. ESTUDIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y PRORROGA DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y RESOLUCIÓN:

El Gerente manifiesta que el plazo de duración de la compañía fenece el 22 de septiembre del presente año, fecha en que se halla inscrita la escritura de constitución en

el Registro Mercantil del cantón Ambato, por lo que cree oportuno analizar los factores positivos para prorrogar el plazo.

El señor Presidente hace mención como alternativas, liquidar la empresa y convertir en una sociedad de hecho.

Se analizan situaciones como obligaciones con el IESS, SRI, Superintendencia de Compañías, y otros organismos de control, y se mide un nivel de similitud en obligaciones, tanto para las personas naturales, como para las Compañías, que es una persona jurídica, por otro lado se ve como ventaja mantener el negocio bajo las mismas condiciones, facilitando así la comercialización sin interrupción de la actividad, por lo que unánimemente se decide prorrogar el plazo de duración por quince años.

RESOLUCIÓN

Los socios por unanimidad resuelven prorrogar el plazo de duración de la compañía por QUINCE AÑOS.

2. ESTUDIO Y AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y RESOLUCIÓN:

El señor Presidente manifiesta que considera conveniente realizar la ampliación del tiempo de duración del cargo de Presidente, con el fin de optimizar los recursos humanos y económicos de la Compañía, así como por estar dentro de la normativa jurídica de la Ley de Compañías, y sobre todo para no distraer la actividad de presidencia.

Este plazo de duración sería de CUATRO AÑOS, la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN:

La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, ampliar el tiempo de duración del cargo de Presidente de la Compañía a cuatro años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

3. ESTUDIO Y AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE Y RESOLUCIÓN:

El señor Presidente manifiesta que considera conveniente realizar la ampliación del tiempo de duración del cargo de Gerente, con el fin de optimizar los recursos humanos y económicos de la Compañía, así como por estar dentro de la normativa jurídica de la Ley de Compañías, y sobre todo para no distraer la actividad de gerencia.

Este plazo de duración sería de CUATRO AÑOS, la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN:

La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, ampliar el tiempo de duración del cargo de Gerente de la Compañía a cuatro años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

4. DEROGACIÓN DE DESIGNACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO REVISOR Y RESOLUCIÓN:

El señor Presidente manifiesta que es innecesario conservar la designación del cargo de Comisario Revisor de la Compañía, toda vez que la Compañía actualmente está integrada por dos socios así como el capital social es manejable por parte de la contadora y con la supervisión del Gerente y también con el fin de evitar gastos onerosos para cubrir el cargo de Comisario Revisor, y por el capital social de esta compañías de responsabilidad limitada; por lo que no se contraviene a la Ley de Compañías, la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN:

La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, derogar la designación del cargo de Comisario Revisor de la Compañía.

5.- REFORMAS AL ESTATUTO

Interviene el señor Gabriel Tello Páez, quien manifiesta que, una vez resueltos los puntos del orden del día, es necesario reformar los Artículos: Tercero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, y derogación del artículo Vigésimo Sexto, por lo que eleva a moción la propuesta, y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN:

La Junta General Universal de Socios de la Compañía resuelve, por unanimidad, reformar los Artículos Tercero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y la derogación del Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto, los mismos que en adelante dirán:

“ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de TREINTA Y CINCO AÑOS, contados desde el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres; prorroga que podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios”.-

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, y durará CUATRO años en su cargo, pudiendo ser reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General”.

“ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE también es designado por la Junta General de Socios y es representante legal de la compañía y quien realiza los actos judiciales, extra judiciales, y toda clase de actos y contratos inherentes a la actividad de la Compañía, en general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General”.

“ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Derogado”.

6.- REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-

El señor Presidente manifiesta que en virtud de los cambios producidos durante la vigencia de la compañía y con el fin de tener actualizado los estatutos, es necesario hacer la Codificación de los mismos, y solicita al secretario que dé lectura a la REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL y que previamente ha sido elaborado por nuestro asesor; el indicado secretario da lectura a la codificación integral del estatuto social. Una vez terminada la lectura, el presidente pone en consideración de los participantes de la Junta General, recibiendo la moción el apoyo y una vez votada es aprobada por unanimidad. RESOLUCION.- La Junta General aprueba la Reforma y Codificación Integral del estatuto social de DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL) y que es el siguiente:

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL).- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL), conforme a la Ley de Compañías, demás leyes de la República del Ecuador, y más Leyes Especiales, que tenga relación con la materia; y, se regirá por los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El DOMICILIO principal de la Compañía será la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer oficinas, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar de la república.- **ARTICULO TERCERO.-** El PLAZO de duración de la Compañía se fija en TREINTA Y CINCO AÑOS, contados desde el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres; plazo que podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El OBJETO de la compañía es, la importación y distribución de productos veterinarios en general, y su consiguiente comercialización; lo que implica naturalmente la compra-venta de tales productos. Podrá también la compañía constituirse como agente o representante de otras empresas afines, sean estas nacionales o extranjeras, siempre que tales actividades estén vinculadas al objeto social de la compañía, ésta podrá realizar toda clase de de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales; ya sean judiciales o extrajudiciales. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a las actividades de leasing o arrendamiento mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES (\$20,000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** EL CAPITAL SOCIAL de la Compañía podrá aumentarse por Resolución de la Junta General de Socios y con el voto conforme de las dos terceras partes del Capital Social y cuyo pago se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías.- En tal aumento los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirle en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía entregará a cada socio por su participación en el Capital Social UN CERTIFICADO DE APORTACION en el que constará el número y el valor de la participación que le corresponda; debiendo ser suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Por cada participación de UN DOLAR el socio tendrá derecho a un voto en la Junta General de Socios.- **ARTICULO NOVENO.-** La Participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transmisible por herencia, conforme el Artículo ciento siete; pudiendo serlo también transferible por acto entre vivos en beneficio de otros u otros socios de la Compañía o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, al tenor de lo dispuesto en el Artículo ciento

trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía de conformidad con la Ley formará un FONDO DE RESERVA en un monto de por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social; debiendo agregarse para el efecto anualmente un CINCO POR CIENTO de la Utilidades líquidas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La responsabilidad de los socios por sus obligaciones contractuales y sociales, se limita al MONTO de sus Participaciones individuales.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son Socios, las personas que han suscrito el Contrato Social y que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley de Compañías; siendo sus derechos los establecidos en el Artículo ciento catorce y sus obligaciones las establecidas en el Artículo ciento quince del cuerpo de leyes invocado.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- DEL PRESIDENTE.- DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA LTDA (DISVETEL), estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y Presidente; y todos sus actos, contratos y acuerdos, estará conforme a los presentes Estatutos y a la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Socios está conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos y es el Órgano Supremo de la Compañía. Para que exista quórum reglamentario y tenga validez las resoluciones de la Junta General de Socios ésta debe tener una concurrencia de socios que representen más de la mitad del Capital Social, en la primera convocatoria. Pero en la segunda, se reunirá con el número de socios presentes, siendo requisito de expresarse así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente o por los Socios que representen el DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Convocatorias a Juntas Generales se realizarán por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión; además en forma escrita y personal a cada socio. No obstante lo anteriormente establecido, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y se tendrá por válidamente constituida, siempre que estén presentes los socios que representen todo el Capital Pagado, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General siendo el máximo Organismo de la Compañía, tiene la facultad legal para resolver todos los asuntos relativos a los negocios Sociales, sean estos, civiles, mercantiles, o de trabajo; pudiendo tomar decisiones adecuadas, tanto para la buena marcha de la Compañía, como para la defensa de sus intereses; y, siendo sus atribuciones las establecidas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, excepto la del literal "B"; y además aprobar el Presupuesto Anual y los estados financieros de la Compañía.- Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de la Junta General, se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta; a menos que en la Sesión se acordare lo contrario; en este caso, las Actas de redactarán y aprobarán el mismo día en que se realice la Asamblea, dejándose constancia de este hecho; y debiendo suscribir el



Presidente y Secretario o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Socios estarán siempre presidida por su Presidente y a falta de éste cualquier Socio designado por los concurrentes.- Actuará como Secretario de las Sesiones el Gerente, y a falta de éste se elegirá un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La concurrencia de los Socios de Juntas Generales será personalmente o por medio de un representante con Autorización escrita y con carácter de especial para cada Junta; y si el poder es general para todas las Asambleas; el poder se conferirá ante un Notario Público.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El PRESIDENTE de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará CUATRO AÑOS EN SU CARGO, pudiendo ser reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones del PRESIDENTE, las siguientes: a) Presidir las Sesiones de Junta General de Socios.- b) Autorizar y suscribir en unión con el Gerente las Actas de la Junta General; así como los certificados de aportación.- c) Ejecutar y dar cumplimiento a las Resoluciones de la Junta General.- d) Autorizar gastos y contratos de conformidad con el Reglamento Interno que aprobará la Junta General.- e) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal y con iguales facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El GERENTE también es designado por la Junta General de Socios y es Represente Legal de la Compañía y quien realiza los actos judiciales, extrajudiciales, y toda clase de actos y contratos inherentes a la actividad de la Compañía, durará CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, pudiendo ser socio o no de ella, y su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil. reelegido por igual periodo, todo a voluntad de la Asamblea de Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones del GERENTE, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presentar un balance anual tanto de la situación como de pérdidas y ganancias de la Compañía; c) Responder civil y penalmente por los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía, por dolo, por negligencia o incumplimiento de la Ley y de Contrato Social; d) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía previa resolución de la Junta General; e) Comparecer en juicio o juicios como actor o como demandado, defendiendo los intereses de la Compañía; f) Designar al Contador y a los demás trabajadores y empleados de la Compañía, removerlos con justa causa, y fijar sus remuneraciones; g) Organizar en forma eficiente todas las dependencias de la Compañía, así como los Libros y los Archivos de la Compañía; h) Abrir cuentas bancarias y manejarlas conjuntamente con el Presidente, de acuerdo con el Reglamento Interno; i) Las demás facultades establecidas en los Artículos ciento veinticinco al ciento treinta y cuatro, inclusive de la Ley de Compañías y las constantes en los Artículos ciento veintinueve al ciento treinta y tres, inclusive del Código de Comercio.- **CAPITULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El año económico comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las utilidades se repartirán a los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas y se tomará también cuenta lo establecido en el Artículo Décimo de estos estatutos, en cuanto al FONDO DE RESERVA.- Si la Junta General de Socios, estima conveniente podrá también formar RESERVAS ESPECIALES para cubrir siniestros o gastos contingentes.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** A mas de las causas previstas en la Ley de Compañías, la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA. (DISVETEL), se disolverá por voluntad de los Socios reunidos en la Asamblea de Junta General y con el voto conforme por lo menos las dos terceras partes del Capital Social suscrito.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de Disolución de la

Compañía por cualquier circunstancia, ésta se pondrá en estado de LIQUIDACIÓN, y en estas circunstancias el Gerente actuará como Liquidador y con las facultades establecidas en la Ley de Compañías.- El Liquidador ejercerá la personería judicial y extrajudicial de la Compañía, para los fines de la liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma como se establece a continuación:



SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICI.	PORCENTAJE
TELLO PAEZ GABRIEL HERIBERTO.	17.000	17.000	17.000	85%
TELLO VALENCIA GABRIEL ALEXANDER	3.000	3.000	3.000	15%
TOTAL	20.000	20.000	20.000	100 %

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a todas la Leyes de la República y que tengan relación con esta materia; y en especial a lo establecido en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio

7.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE, PARA QUE CELEBRE LA ESCRITURA DE PRORROGA DE PLAZO, REFORMAS Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL:

El señor Gabriel Alexander Tello Valencia mociona que sea el señor Gabriel Heriberto Tello Páez, en su calidad de Gerente de la Compañía, sea quien suscriba la Escritura de Prorroga de plazo, reformas y Codificación Integral del Estatuto Social.

RESOLUCIÓN:

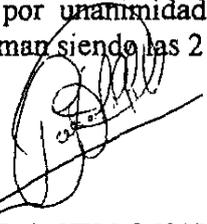
Los socios por unanimidad resuelven autorizar al señor Gabriel Heriberto Tello Páez en su calidad de Gerente de la Compañía, para que suscriba la Escritura de Prorroga de plazo, Reformas y Codificación Integral del Estatuto Social.

8.- APROBACIÓN DEL ACTA.-

El Presidente de la compañía propone, se dé un receso para que se redacte el acta. Una vez reinstalada la Junta General Universal de socios se da lectura al acta.

RESOLUCIÓN:

Los socios por unanimidad resuelven aprobar la presente Acta sin modificación alguna, y firman siendo las 21H45.



SR. GABRIEL A. TELLO VALENCIA
PRESIDENTE
SOCIO



SR. GABRIEL H. TELLO PAEZ
SECRETARIO - GERENTE
SOCIO

Registro Mercantil de Ambato

09

TRÁMITE NÚMERO: 71

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	390
FECHA DE REPERTORIO:	29/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	80
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

--

3. DATOS DE REPRESENTANTES

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1801870054	TELLO PAEZ GABRIEL HERIBERTO	GERENTE	UN AÑO.

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	26/01/2013
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	24/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/INSTITUCIÓN:	
CANTÓN DE NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/AUTORIDAD:	
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

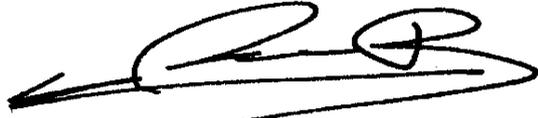
5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

--

6. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA 1801870054

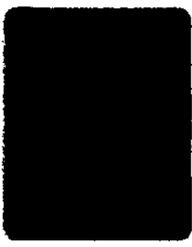
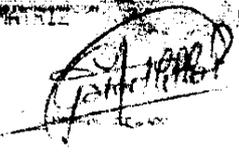
TELLO PAEZ GABRIEL HERIBERTO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANILACHI

19 ABRIL 1963

TECNOLOGIA 0085 00881

COTOPAXI/LATACUNGA

LA TUNJA 1963

ECUATORIANA***** 4481444E

CASADO LILIA ELISAVETH VALENCIA T

SUPERIOR TLGD.MED.RADIOLOGIA

JOSE TELLO

HNA PHEZ

AMBATO 27/01/2006

27/01/2016

REN 0269035

Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0114 1801870054

NÚMERO DE CERTIFICADO GÉDULA

TELLO PAEZ GABRIEL HERIBERTO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA PISHILATA

AMBATO LA JOYA

CANTÓN PARDOLIN ZONA